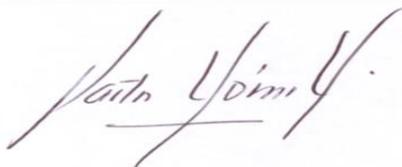


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, presentada por los señores VALENTINA HURTADO ESCOBAR y LUIS HUMBERTO RONCANCIO CASTAÑEDA de mutuo acuerdo. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 24 de enero de 2022.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 075
Radicado N° 2022-00015

Revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado por los señores VALENTINA HURTADO ESCOBAR y LUIS HUMBERTO RONCANCIO CASTAÑEDA, de mutuo acuerdo, encuentra el Despacho inconstancias que deberán ser subsanadas, tal como se indica:

- Ampliará los hechos que fundamentan la demanda, toda vez que, en ellos no se indicó la fecha inicial y final de la unión marital de hecho que se pretende declarar, y revisada la escritura pública número 127 del 7 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, en ella solamente se indicó que la unión marital de hecho inició aproximadamente, tres años antes al otorgamiento de la escritura, mas no se estableció una fecha determinada.
- Aclarará igualmente las pretensiones de la demanda, pues en ellas solicita se decrete la "*cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho*", y posteriormente menciona la "*suspensión de los efectos civiles*", sobre lo cual se advierte que la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, no contempla que sobre la unión marital de hecho pueda decretarse el cese de sus efectos civiles, pues debe recordarse que aunque esta institución jurídica tiene reconocimiento legal al igual que la institución del matrimonio, ambas tienen regulaciones diferentes.

- Modificará el poder especial, amplio y suficiente otorgado, de acuerdo con las interiores indicaciones.
- De conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifestará expresamente si el señor LUIS HUMBERTO RONCANCIO CASTAÑEDA, cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Se les concederá el término de cinco (5) días – artículo 90 del C. G. P.- para que procedan a subsanar los yerros antes expuestos, so pena de rechazarse la presente demanda.

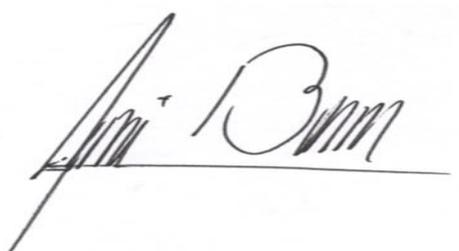
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, presentada por los señores VALENTINA HURTADO ESCOBAR y LUIS HUMBERTO RONCANCIO CASTAÑEDA de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los demandantes y su apoderado para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA